

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8825

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Julio)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Teniendo necesidad de ausentarme de esta provincia, con esta fecha y debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, hago entrega del mando de la misma al Sr. Secretario de este Gobierno Civil D. Eduardo Lastres Ramirez.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 11 de Julio de 1923.

El Gobernador,

José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma Juan Díaz Lozano, soldado del Regimiento de Infantería Saboya número 6, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Juan Díaz Lozano.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis Aizpuru y Mondéjar.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma Luis Bellido Cataluña, soldado del Regimiento de Infantería Mahón número 63, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Luis Bellido Cataluña.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis Aizpuru y Mondéjar

Con arreglo a lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para celebrar en la plaza de Palma de Mallorca concurso de arriendo para un local o edificio con destino a Zona de Reclutamiento y Reserva.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis Aizpuru y Mondéjar

(Gaceta 5 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Promulgado el nuevo Estatuto del Magisterio, es inaplazable la publicación de la convocatoria general de oposiciones a ingreso con arreglo a las normas señaladas en el mismo.

Sin embargo, figura entre ellas el máximo de treinta y cinco años de edad para poder concurrir a las oposiciones y aunque este límite es fruto de meditado estudio y resultado de convicción profunda y ha sido fijado para defensa de la enseñanza y del niño, atendiendo al actual periodo de transición legislativa, por esta sola vez, y sin que pueda entenderse como modificación del precepto estatutario, se dispone que podrán tomar parte en las oposiciones de que se trata todos aquellos que aun teniendo más de treinta y cinco años hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la última convocatoria

de 23 de Febrero de 1920 a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la actual; bien entendido que los mayores de dicha edad y que hubiesen terminado sus estudios antes de la indicada convocatoria de 1920, serán excluidos.

Los Maestros en posesión de título profesional que figuren en la lista de turno de interinos, pueden también concurrir a las presentes oposiciones siempre que no tengan más edad que la exigida para su ingreso en el vigente Estatuto.

En cuanto a los Maestros de derechos limitados o del segundo escalafón, claro está que pueden ejercitar su derecho en estas o en las sucesivas oposiciones libres, cualquiera que sea su edad, de acuerdo con la disposición 6.ª de la ley de Presupuestos de 1920 y con los principios fundamentales del nuevo Estatuto.

Teniendo en cuenta que la enseñanza primaria es el nervio del Ministerio de Instrucción pública y su principal fundamento, el Estatuto no podía personalizar los gastos de oposición, toda vez que la referencia adecuada corresponde a las leyes de presupuestos; pero como la vigente, a diferencia de la anterior, solo consigna crédito para las oposiciones a cátedras, no pudiendo retardarse las del Magisterio, tanto por el gran número de Escuelas vacantes cuanto por las reiteradas solicitudes de los interesados, el único medio compatible con las exigencias del servicio es obligar a los aspirantes a sufragar los gastos de la oposición con vista del número de Jueces de cada Tribunal y del cambio ineludible de residencia para actuar.

Por último, los opositores, al ver transcritos los preceptos del Estatuto en la convocatoria, no tendrán duda de que ésta constituye la fuente única de sus derechos y de sus futuras alegaciones, sin que en ningún caso estén facultados para invocar textos diferentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional para cubrir sueldos vacantes del Escalafón en la categoría de entrada, sin designación de Escuela, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Esta convocatoria es fuente única de derecho para todos los actos de la oposición, ingreso y adjudicación de plazas a los aspirantes.

2.ª Las oposiciones, teniendo en cuenta la importancia académica de las capitales y los medios de comunicación, se celebrarán en Madrid, Barcelona, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y La Laguna.

3.ª Se anuncia para proveer en su día 1.700 plazas de Maestros y 1.300 de Maestras, de ingreso en el Escalafón de plenos derechos, para cubrir sueldos de entrada, con reglamentaria adjudicación de destino en localidades de censo superior a 501 habitantes.

4.ª Las plazas se distribuirán proporcionalmente al número de opositores que hayan de actuar en cada Tribunal, asignándose a éstos, en vista de las solicitudes respectivas, la cifra exacta de las que les corresponda adjudicar.

5.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes tendrán de término un mes para presentar o remitir directamente sus solicitudes documentadas a la Dirección general de primera enseñanza, haciendo efectiva al mismo tiempo la cuota de 35 pesetas.

Los opositores vienen obligados a redactar sus instancias en la siguiente forma: al frente del cuerpo del escrito el nombre y los dos apellidos; a continuación la reseña de la cédula personal, el título y su calificación, los servicios interinos si los tuviere, acompañando en tal caso hoja de servicios reglamentaria, certificada por la Sección provincial correspondiente; la manifestación de reunir las condiciones exigidas por esta convocatoria; la afirmación concreta de que se someten a la misma sin reserva de ningún género, y la petición de actuar en el Tribunal que les convenga; bien entendido que solo pueden señalar uno solo, ya sea en la Península o en la Laguna. Será requisito indispensable para la admisión de instancias en el Registro general de este Ministerio, además de los expuestos, que el interesado o la interesada, en el margen izquierdo de la misma, hagan constar, con tinta de color diferente a la que emplee en el cuerpo del escrito, la frase «Tribunal de...», consignando la población en que desea actuar.

A las solicitudes acompañarán, si es posible, los documentos necesarios, y en otro caso consignarán la reserva de acompañarlos en el plazo de ocho días señalado en el artículo 24 del Estatuto.

El pago de los citados derechos de oposición podrá efectuarse personalmente al presentar la solicitud, o bien acompañando a la misma el resguardo del Giro Postal a nombre del funcionario afecto a esa Dirección general Don Enrique Pezagaló.

Cualquiera solicitud que no reúna los requisitos especificados se dará por no presentada, sin que haya lugar a apelación de ningún género.

6.ª Ocho días después de expirar el plazo antes aludido para completar la documentación, la Dirección general formalizará las listas de aspirantes admitidos y excluidos, que publicará la

2
Gaceta de Madrid, concediendo cinco ocho para presentar reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Dirección general remitirá a los Tribunales oportunamente lista nominal duplicado de los opositores autorizados para actuar en cada uno de ellos, señalando al mismo tiempo el número de plazas, no ampliable, que pueda adjudicar, datos que se harán públicos por medio de la Gaceta de Madrid.

7.º El Tribunal de oposiciones será único para los dos sexos en cada una de las poblaciones citadas, y se compondrá de un Profesor de Escuela Normal, Presidente; de dos Maestras y dos Maestros de las Escuelas nacionales; de un Inspector de primera enseñanza, y de un Sacerdote.

8.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones serán los siguientes: tener diez y nueve años, cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, y no exceder de treinta y cinco; poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes; no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y no hallarse comprendido en el caso primero del artículo 168 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los Maestros de derechos limitados podrán actuar en oposiciones libres, cualquiera que sea su edad.

9.º Se autoriza, solamente por esta vez y para actuar en las oposiciones hoy convocadas, a los aspirantes que excedan de treinta y cinco años, siempre que hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la anterior convocatoria de 23 de Febrero de 1920 hasta la fecha de publicación de la cual en la Gaceta de Madrid; y también a los Maestros titulares que figuren en la lista de interinos, menores de cincuenta años, a condición de que unos y otros justifiquen debidamente hallarse comprendidos en la respectiva excepción.

10. Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de las oposiciones, la Dirección general de Primera enseñanza publicará el Cuestionario único al que habrán de atenderse todos los Tribunales.

11. Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo simultáneamente por los 12 Tribunales en la fecha exacta que señale la Dirección general de Primera enseñanza.

A este efecto, los Presidentes de los Tribunales designarán con la antelación debida el local en que deban celebrarse los ejercicios y la hora en que deben concurrir los opositores.

12. El proceso de los ejercicios se acomodará exactamente a las reglas establecidas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del precitado Estatuto.

13. Para llevar a cumplido efecto lo prevenido en los artículos 43 y 50, el Tribunal elegirá un local capaz o varios contiguos, que puedan ser vigilados asiduamente y eficazmente por el mismo durante la práctica de los ejercicios escritos.

14. Las propuestas completas constarán exactamente del número de plazas asignadas a cada Tribunal para cada sexo, y la forma de colocación será siempre la ordinal, de suerte que, contando los números o contando los asientos, la suma sea siempre igual al número de plazas. Queda, por tanto, terminantemente prohibido adjudicar números bis o duplicados, así como a observación de que el opositor Maestro de derechos limitados, ya disfruta sueldo o alega esta circunstancia, que en ningún caso se tendrá en cuenta para indirectas ampliaciones, toda vez que el Maestro limitado concurre a estas oposiciones como cualquiera otro aspirante, consumiendo número de la propuesta.

Cuando el número de opositores aprobados no alcance al de plazas a proveer, las demás se declararán desiertas, coincidiendo siempre las que se adjudiquen con la cifra real de aquéllos, uno a uno, que las hayan alcanzado, de conformidad con el artículo 53.

15. Los opositores que no estén pro-

puestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos subsiguientes, sin que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

16. También se considerarán no aprobados los opositores que aleguen empate con el que ocupe el último lugar de la propuesta.

17. El Tribunal carece de atribuciones para pedir ampliación de plazas, o para enjuiciar en términos distintos a los que establece esta convocatoria.

18. El hecho de no figurar en la propuesta no da derecho, en ningún caso, a la colocación inmediata, ni preferencia al aprobado para servir determinada Escuela; el derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista de aspirantes de cada sexo, para cubrir en su día sueldo de entrada y servir la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

19. En las propuestas se consignarán los siguientes datos: número de orden, nombre y apellidos del opositor, suma total de puntos en la calificación y lugar de residencia.

20. Será condición indispensable para tomar posesión del sueldo y del destino que corresponda, tener veinte años cumplidos y haber abonado los derechos del título profesional.

21. Los aspirantes ingresarán sucesivamente en el Escalafón por orden de lista al cubrir el sueldo en propiedad y destino forzoso en Escuela nacional, o a cargo del Tesoro, que se adjudicará por la antigüedad de la vacante, determinada según fecha de recepción del parte de las Secciones administrativas, viniendo éstas obligadas a comunicarla por telégrafo, primero, y de oficio después, consiguiendo en esta fecha real y el asiento del libro registro en el que conste la entrada del arte de la repetida vacante.

22. Los aspirantes quedan obligados a servir con el sueldo o remuneración legal el destino de la Escuela que se les asigne, de acuerdo con el artículo 62.

23. El aspirante que por ser menor de veinte años no pueda posesionarse de su destino, perderá el número de lista y figurará en el Escalafón inmediatamente después del opositor que haya cubierto plaza al cumplir él la citada edad.

24. No tendrán valor ni eficacia de ningún género los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 8 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1547

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Mayo último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2'00
Idem de paja de 6 idem.	0'80
Litro de aceite.	1'75
Idem de petróleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón.	0'15
Idem de leña.	0'06

	Pesetas
Idem de paja larga.	0'15
Idem de carne de vaca.	3'60
Idem de idem de carnero.	3'10

Palma 30 de Junio de 1923.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1549

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del actual año económico, por los conceptos de rústica, urbana, urbana fiscal, industrial, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, transportes y utilidades, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Tesorería, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de éste, en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital, y tres días los de los pueblos, como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 10 Julio de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 1526

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1923-24.—Mes de Junio

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.127'93
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	333'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.781'66
Id. 11.—Imprevistos.	61'91
Total.	8.391'49

Palma 27 de Junio de 1923.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Guillermo Forteza.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1521

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto 1923-24.—Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	5.353'09
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.941'59
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	6.325'38
Id. 4.º—Instrucción pública	3.032'92
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	3.014'54
Id. 6.º—Obras públicas.	4.293'10
Id. 7.º—Corrección pública	184'58
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	11.708'05
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	523'66
Id. 11.—Imprevistos.	291'67
Id. 12.—Resultas.	
Total.	36.668'58

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Julio de 1923.—El Secretario, Santiago Maspocho.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Pedro Pons Sitges.

Núm. 1516

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Verificado en sesión ordinaria de 2.ª Convocatoria el día 1.º del actual el sorteo de los Sres. contribuyentes para vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal de este término, durante el año de 1923-24, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los Señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Guillermo Amengual Escalas, D. Juan Salvá Perelló, D. Miguel Vidal Nadal y D. Antonio Rigo Ignacio.

Sección 2.ª—D. Nadal Perelló Bonet, D. Jaime Antich Mir y D. Lorenzo Burguera Cánaves.

Sección 3.ª—D. Andrés Burguera Bonet, D. Sebastián Escalas Xamena y D. Miguel Más Escalas.

Sección 4.ª—D. Jaime Barceló Bonet, D. Andrés Rigo Rigo y D. Marcos Bonet Rigo.

Santany 3 de Julio de 1923.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 1541

AYUNTAMIENTO DE POLLENÇA

Durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, podrán presentar proposiciones en pliego cerrado los que deseen tomar parte en la subasta para la construcción de un tinglado destinado a «Carneceria» y «Pescadería» acordado emplazar en la Plaza del Mercado de esta villa, con arreglo al preycio y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Pollença 9 Julio 1923.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1551

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El Excmo. Ayuntamiento que me honra con su presidencia en sesión celebrada día siete del presente mes, verificó con todas las formalidades legales el sorteo de las ocho obligaciones del Empréstito Municipal emitido en el año 1921 que deban ser amortizadas en el presente año, y resultó corresponder a las de la serie A. señaladas con los números 7, 39, 11 y 156 y del a serie B. los números 41, 198, 199 y 223.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los consiguientes efectos; advirtiendo que el día 1.º de Agosto próximo y siguientes, se pagarán en las oficinas del Banco de Felanitx los intereses de dicho Empréstito y el valor de las ocho obligaciones que resultan amortizadas a los tenedores de las mismas, quienes deberán presentarlas tanto para el cobro de cupones como para la amortización.

Dado en Felanitx a 9 de Julio de 1923.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.

Núm. 1539

Nota de los jornales empleados durante lo semana del día 2 al 7 de Julio ambos inclusivos.

Vicente Jordan 6 jornales 21'00 pts.
Julian Masimó 2 id. 7'00 id.
Jaime Piña 4 id. 14'00 id.
Juan Adrover 1 id. 3'50 id.
Juan Juliá 5 id. 17'50 id.
Jaime Obrador 6 id. 19'50 id.
Total 24 id.—82'50 pesetas.

Importa la presente nota las figuras ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Felanitx 9 de Julio de 1923.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1550

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, estarán expuestos al público los documentos a que hace referencia el artículo 95, por término de quince días a con-

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

El día 16 de Agosto próximo a las 11 en el local que ocupa esta Comandancia Plaza del Carmen núm. 28, tendrá lugar la segunda subasta pública para la contratación de las obras que integran el proyecto de «Arreglo del Castillo de Ibiza» aprobado por R. O. de 3 de Noviembre de 1921 (D. O. n.º 244).

La subasta se efectuará con arreglo al Reglamento de contratación vigente aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157); Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

El proyecto y pliego de condiciones con arreglo a los cuales tiene que efectuarse las obras podrán consultarse en esta Comandancia todos los días laborables de 10 a 13.

El precio límite es el de doscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas (253.450'00).

Las proposiciones se presentarán a la hora designada, por los interesados o por los representantes con poder legal bastante, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, según la Ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro llevará adherida la póliza equivalente, firmando y rubricando el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso con antefirma. A las proposiciones se acompañará: la cédula personal del firmante; el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca; certificado que acredite haber cumplido lo dispuesto en la base 3.ª del R. D. de 11 de Marzo de 1919 (O. L. n.º 163 del año 1921), relativo a intensificación de retiros de obreros y carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, pudiendo consignarse en metálico, o en títulos de la Deuda Pública al precio medio de cotización, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

Palma, 10 de Julio de 1923.—El Teniente Coronel Ingeniero del Detall, Rafael Ferrer.

Modelo de proposición

Don vecino de en nombre propio, o en representación con poder bastante de D enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL; del pliego general de condiciones y del proyecto y presupuesto de «Arreglo del Castillo de Ibiza», se comprometo y obligo a ejecutar las obras que comprende con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, por el precio que, por unidad de obra, figura en el citado presupuesto, o haciendo un (en letra) por 100 de baja en los precios por unidad de obra.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1545

RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que desde el 15 al 31 de los corrientes queda abierta la Recaudación en su periodo voluntario para proveerse de las correspondientes Placas los señores contribuyentes proveedores de Camiones de Carga y Viajeros como igualmente los Side-carts y Motocicletas, que para su circulación tendrán que llevar fija en sitio visible del vehículo según los vigentes Presupuestos Municipales.

Expirado este plazo se dictarán medidas de rigor contra los que dejen incumplido este precepto por la Superioridad. Recaudación Teatro Balear 19.

Palma 9 Julio 1923.—El Administrador Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Dichos bienes estarán de manifiesto en la casa número 16 de la calle del Palmer de esta ciudad todos los días laborables de nueve a trece.

Día y hora de subasta

Queda señalado para el remate, el día veinte y tres de los corrientes a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado.

Inca siete Julio de mil novecientos veinte y tres.—Luis Diaz.—Pedro J. Serra.

Núm. 1546

CEDULA DE CITACION

En causa que se sigue ante el Juzgado de instrucción de Inca y Secretaría de D. Miguel Sampol Tous, a virtud de denuncia formulada por D. Jaime Lladó Rotger del comercio, vecino de Palma, contra el vendedor ambulante de géneros de paños Ginés Miñarro, que tuvo su domicilio en la ciudad de Palma y fué vecino de Barcelona, está acordado por auto del Sr. Juez citar de comparecencia ante este Juzgado al referido Ginés Miñarro al objeto de declarar en la causa antes referida.

Con el fin de que le sirva de notificación en forma la presente cédula y para que comparezca ante este Juzgado dentro de tercer día de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se publica la presente y se le previene que si no compareciere a este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca nueve de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Por el Secretario Señor Sampol, Pedro J. Serra.

Núm. 1538

D. Gabriel Caldentey Santandreu, Abogado, Juez municipal de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: que en providencia de esta fecha actual recaída a instancia de Guillermo Riera Galmés en el juicio verbal contra Juan Lluís Cursach sus herederos, sucesores o causa habientes de Ignorado paradero y su esposa Ana Riera Riera de este domicilio sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta por término de diez días las fincas que se dirán quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del que cursa a las once.

Una cochera con algo de terreno señalada con el número treinta y cuatro de la calle de Diana, mide una área de ciento cincuenta y dos metros cincuenta y un centímetros cuadrados y linda por la derecha entrando, Sur con casa de Juan Fullana; por la izquierda Norte con la de Juan Lliteras; por el fondo Este con la porción que se describirá. Justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Y otro solar señalado con el número diez del plano de parcelaciones de la finca El Oós o El Piá, mide ciento veinte y siete metros veinte centímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la parcela número once de Juan Lliteras Grimalt; por la izquierda con la número nueve de Juan Mas; por el fondo con la anterior finca, y por frente con la calle de Mas, de esta ciudad. Justipreciada en doscientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Que todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, matriz inclusiva, serán de cargo del comprador.

4.ª Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente.

5.ª Que el censo que presta la primera de las indicadas fincas no será baja del precio del remate continuando subsistente.

Dado en Manacor a nueve Julio de mil novecientos veinte y tres.—Gabriel Caldentey.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

con arreglo al Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, por la presente se cita a todos los vecinos y hacendados forasteros, o sus representantes legales, sujetos a contribuir en las partes Personal y Real del mismo y se les advierte la obligación que tienen de presentar durante el preciso término de quince días, las declaraciones juradas de sus respectivas utilidades ya sea en la parte Personal o Real o ambas a la vez conforme dispone el artículo 64 del citado R. D. y 2.º de la Ordenanza del Repartimiento.

Del propio modo se recuerda la obligación que tiene todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la abstención de utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las referidas Comisiones y Junta General, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio R. D.

Mercadal 1.º de Julio de 1923.—Sebastián Gomila.

Núm. 1531

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: que mediante proveído de hoy recaído en el procedimiento de apremio para pago de costas causadas en el sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones seguido contra Guillermo Martí Vidal, vecino de Binisalem, y otros, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Items include: 1.º Un cerdo de unas veinte y dos tercias justipreciado en. 14'00; 2.º Dos gallinas de unas seis tercias justipreciadas en. 4'50; 3.º Tres conejos de unas nueve tercias en junto justipreciados en. 2'25; 4.º Ocho sillas de uso ordinario con asiento de enea color chocolate justipreciadas en. 6'00; 5.º Una mesa tambien del mismo color, al parecer de pino justipreciada en. 3'00; 6.º Una amasadera de pino del Norte casi nueva, justipreciada en. 6'00; 7.º Una garrafa de unos diez y seis litros de cabida, justipreciada en. 1'00; 8.º Dos tinajas de vidrio, deterioradas, justipreciadas en. 0'25; 9.º Otra mesa al parecer de pino color chocolate, justipreciada en. 3'00; 10. Tres cuadros con estampas de caza y unos animales y paisajes, justipreciados en. 3'75; 11. Un quinqué de clase inferior, justipreciado en. 1'00; 12. Cuatro gavillas de leña, justipreciadas en. 0'40; 13. Un espejo de un palmo y medio de alto por uno de ancho poco mas a menos, justipreciado en. 1'25; 14. Un trípode de madera pintada, color chocolate al parecer de pino, justipreciado en. 0'50; 15. Una arca de maderamuy usada, justipreciada en. 2'00; Total. 48'90

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad, igual, por lo menos al diez por ciento del valor de los géneros que tratan de adquirir y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.ª Los géneros descritos se subastarán en un solo lote, si hubiere postor para la totalidad, caso contrario se subastarán por separado según van descritos.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate como tambien el impuesto sobre transmisión de bienes fijado por el Estado.

siguiente al que se publique en el B. O., durante cuyo periodo y los tres días siguientes se admiten las reclamaciones que se proponen conforme dispone el artículo del citado R. D.

Palma 9 Julio 1923.—El Alcalde, J. Cañellas.

Núm. 1139

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Acto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1923.

Acta ordinaria del día 2.—Se aprobó la sesión anterior, y se acordó: Aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril. Aprobar los acuerdos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último. Conceder un permiso particular; y se levantó la sesión.

Acta ordinaria del día 9.—Se aprobó la sesión anterior, y se acordó: Aprobar y pagar dos cuentas de jornales y materiales en la reparación de caminos, una de 55'45 pesetas y otra de 16'00 pesetas. Aprobar la liquidación del Apoderado Sr. Riutord correspondiente al 4.º trimestre de 1922. Pagar de imprevistos 36'00 pesetas por la suscripción de B. O. Aprobar y pagar una cuenta de 40'60 pesetas por efectos timbrados. Conceder un permiso para obras particulares. Continuar al Ayuntamiento para celebrar la sesión extraordinaria. Construir la acera en la calle de Jesús y otra en la calle de la Parra. Solicitar de las Púlicas el correspondiente permiso para poder contruir salva cunetas y se levantó la sesión.

Acta extraordinaria del día 10.—Se comunicó a la Junta General del Repartimiento de Utilidades de 1923 los defectos que se han observado en aquel documento declinando sobre la Junta las responsabilidades que puedan sobrevenir; y se levantó la sesión.

Acta ordinaria del día 14.—Se aprobó la sesión anterior, se ratificaron los acuerdos y se acordó: Nombrar Comisionado para representar a este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reduzamiento. Pagar de imprevistos 550'00 pesetas por gastos materiales y de inscripción. Aprobar y pagar una cuenta de 26'00 pesetas por efectos timbrados y otra de 24'50 pesetas por jornales en la reparación de caminos. Contribuir con 10'00 pesetas a la suscripción a beneficio de los Huérfanos de Telégrafos; y se levantó la sesión.

Acta ordinaria del día 23.—Se aprobó la sesión anterior y se acordó: Dividir este término en cuatro secciones para el nombramiento de la Junta Municipal. Aprobar y pagar una cuenta de 23'50 pesetas por jornales en la reparación de caminos y otra de 20 pesetas por impresos. Conceder un subsidio benéfico de 25'00 pesetas por una sola vez; y se levantó sesión.

Acta ordinaria del día 30.—Se aprobó la sesión anterior, y se acordó: Aprobar y pagar una cuenta de 24'50 pesetas por jornales en la reparación de caminos. Continuar en el estudio de vecinos al llegar la época de clasificación, a una relación de individuos presentada por un Sr. Concejal. Conceder un socorro benéfico de 25'00 pesetas por una sola vez; y se levantó sesión.

Binisalem 30 de Abril de 1923.—El Alcalde, Jaime Martí.—P. A. del A.—Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 1534

Sebastián Gomila Aizina, Presidente de la Junta general del Repartimiento de unidades de la villa de Mercadal de Menorca.

Hago saber: Que debiendo proceder por las Comisiones de evaluación y Junta General, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formación del Repartimiento que ha de formarse para el actual ejercicio económico de 1923-24,

